

RESOLUCIÓN 2021/185

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que pueden haber incurrido el diario EL MUNDO, la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la publicación en el suplemento Papel del diario EL MUNDO del día 27 de diciembre de 2020 del reportaje titulado “Maltrato, corrupción y puticlubs: los trapos sucios de los jueces que escandalizan a Italia”, firmado por la periodista Irene Hernández Velasco, NO ha vulnerado los artículos del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

I.- SOLICITUD

Con fecha 28 de diciembre de 2020 se ha recibido en la Comisión de Quejas, Arbitraje y Deontología del Periodismo de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) escrito firmado por D. Alfonso Peralta Gutiérrez, con DNI nº 76420809 C, en el que eleva queja a esta Comisión por la publicación en el suplemento Papel del diario EL MUNDO del día 27 de diciembre de 2020 de un reportaje titulado “Maltrato, corrupción y puticlubs: los trapos sucios de los jueces que escandalizan a Italia”, firmado por la periodista IRENE HERNANDEZ VELASCO. Considera el denunciante que, en dicho reportaje, la periodista ha vulnerado los artículos 1 y 5 de los Principios Generales y el artículo 1 de los Principios de Actuación del Código Deontológico de la FAPE.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Según el denunciante, el reportaje publicado en el suplemento Papel de la edición del diario EL MUNDO del pasado 27 de diciembre llevaba el siguiente subtítulo: “En mi opinión, la situación en España debe ser bastante parecida”. En el cuerpo de la información, esta frase era ampliada

y podía leerse: “En mi opinión en Francia o en España la situación debe ser bastante parecida, lo que ocurre es que esos comportamientos inaceptables de algunos jueces no se suelen airear”.

Según la queja del denunciante elevada a esta Comisión, el Código Deontológico de la FAPE, principios Generales 1y 5 y Principio de Actuación 1, establece que el periodista tiene un compromiso ético con la verdad no debiendo publicar material informativo falso, engañoso o deformado y que deberá fundamentar las informaciones que difunda. En el presente caso, dice el denunciante, la información difundida no cumple con ninguno de estos estándares, lo que supondría una mala praxis profesional periodística.

Considera el denunciante que “una <sombra de sospecha> como se ha hecho en el artículo sobre la honorabilidad de la judicatura española y una presunción de culpabilidad, al igual que las Fake News, contribuye de manera infundada a perjudicar, humillar o desprestigiar a un poder del Estado, y generar desconfianza y descrédito de los ciudadanos en sus instituciones incluyendo igualmente recelo hacia el propio modelo democrático”.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

La parte denunciante acompaña su DNI, escritos a la dirección de EL MUNDO y a la periodista firmante del reportaje, solicitando derecho de rectificación.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

Principios Generales

Artículo 1

El Periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico, cuya aceptación expresa será condición necesaria para su incorporación al Registro Profesional de Periodistas y a las Asociaciones de la Prensa federadas.

Artículo 5

El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Principios de Actuación

Artículo 1

El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Con fecha 26 de enero de 2021, la Comisión de Quejas, Arbitraje y Deontología del Periodismo de la FAPE comunicó al director de EL MUNDO y a la redactora firmante del reportaje escrito en el que se les informaba de la admisión a trámite de la queja formulada por el denunciante y se les invitaba a que, en el plazo establecido por el Reglamento de la Comisión, remitieran las alegaciones y cuanta documentación estimasen oportunas en lo concerniente a este caso.

Con fecha 25 de febrero de 2021, el Procurador de los Tribunales Luis Villanueva Ferrer, actuando en nombre de Unidad Editorial de Información S.L.U. remitió a la Comisión de Quejas, Arbitraje y Deontología del Periodismo escrito de alegaciones en el que manifestaba lo siguiente:

PRIMERA.- Se formula queja por **DON ALFONSO PERALTA GUTIÉRREZ** con base en una información publicada en el **Diario El Mundo, Suplemento Papel el 27 de diciembre de 2020**, bajo el **Titular “MALTRATO, CORRUPCIÓN Y PUTICLUBS: LOS TRAJOS SUCIOS DE LOS JUECES QUE ESCANDALIZAN A ITALIA”**.

Se sustancia la queja por el Sr. Peralta sobre la base de la opinión personal y subjetiva expresada en una entrevista por quien aparece identificado con nombres y apellidos, como es el Sr. Zurlo.

Dicho entrevistado y la autora de la entrevista dejan claro ante cualquier lector que lo manifestado por parte del primero es una opinión, sin ánimo de sentar hecho informativo alguno como cierto.

Por tanto, entendemos que no es de aplicación la previsión contenida en los **Principios Generales nº 1 y nº 5 del Código Deontológico de la FAPE** y menos aún el **Principio de Actuación nº 1**.

El artículo publicado, contiene una entrevista a un conocido autor italiano, se realiza dando cumplimiento a una de las obligaciones esenciales del derecho a la información, como es la de servir de vehículo de trasmisión de opinión de terceros, favoreciendo el dante público y el acceso de los ciudadanos activamente a los medios de comunicación, debiendo defender como es el caso la libertad de todo ciudadano para expresar sus opiniones sean estas favorables o desfavorables.

Esta finalidad intrínseca a la actuación periodística tiene su reflejo en los Principios Generales, y en concreto en el número 3, cuando señala:

“De acuerdo con este deber, el periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir la información y la libertad del comentario y la crítica”.

Es más, en contra de lo manifestado en la queja, entendemos que la autora de la información a la hora de dar satisfacción a dicho derecho del ciudadano y principio general de su actuación cumple escrupulosamente con sus obligaciones deontológicas y en concreto, con el Principio de Actuación nº 5 que la impone trazar una distinción inequívoca entre información y opinión, conjetura o hipótesis:

“El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o

conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.”

Actuación acorde con dicha exigencia que se constata con solo acudir al texto informativo, en cuyo subtítulo se indica expresamente que se trata de una opinión del entrevistado:

"La situación en España debe ser parecida", opina el periodista. Ocurriendo otro tanto de los mismo en el desarrollo informativo, donde no solo se entrecomillan las apreciaciones subjetivas del autor, sino que además el mismo alude a que se trata de su opinión.

"Lo terrible es que el sistema tiende a tolerar y a encubrir comportamientos inadmisibles por parte de algunos jueces. En mi opinión en Francia o en España la situación debe de ser bastante parecida, lo que ocurre es que esos comportamientos inaceptables de algunos jueces no se suelen airear".

Finalmente, y como es sabido, la opinión no es susceptible de prueba o verificación como exige indebidamente el remitente de la queja. Como criterio de adecuación a la legalidad se exigirá de aquella que se desarrolle en términos legítimos y autorizados por la libertad de expresión cuya única limitación será la ausencia de frases o palabras formalmente vejatorias e innecesarias para trasladar el mensaje. Limitación que a nuestro juicio resulta palmariamente inaplicable a estos hechos en cuanto la opinión, aun negativa se desarrolla en el más absoluto cumplimiento de la legalidad y práctica periodística.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se ha procedido a la lectura pormenorizada del texto periodístico objeto de denuncia, las consideraciones por parte del denunciante que considera que

se han vulnerado determinados artículos del Código Deontológico de la FAPE, así como las alegaciones formuladas por la representación de Unidad Editorial de Información S.L.U. Se han contextualizado tanto la información general como las frases que han sido objeto de la denuncia.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

El reportaje publicado en el suplemento Papel del diario EL MUNDO, correspondiente a la edición del 27 de diciembre de 2020 trata sobre la publicación del libro “El libro negro de la Magistratura”, escrito por el periodista italiano Stefano Zurlo. La periodista narra una serie de hechos que dicho libro contiene sobre prácticas irregulares de determinados jueces italianos, incompatibles con el desarrollo de su labor judicial. Para abundar sobre el contenido y recabar detalles, la periodista se puso en contacto con el autor del libro, quien accedió a hacer declaraciones, bajo su responsabilidad, sobre determinados aspectos de la justicia italiana. En el curso de dichas declaraciones, el autor del libro compara la situación que se vive en Italia con la que podría darse en Francia o España. No afirma nada en particular, pues la frase que se publica es “En mi opinión la situación en Francia o en España debe ser bastante parecida”. Con esta frase, el autor del libro no señala a ningún juez español en particular, ni tan siquiera denuncia hechos concretos sobre procederes de los jueces españoles. Simplemente considera que la situación debe ser parecida, sin afirmarlo o denunciarlo. Queda claro que el contenido de esta frase es la opinión particular del entrevistado, quien es libre de formular opiniones. Las opiniones no son argumentos ni tienen por qué estar basados en hechos concretos. La RAE define el término opinión como *“juicio o valoración que se forma una persona respecto a algo o a alguien”*. En este caso, el juicio que se forma el autor del libro queda reflejado en el texto periodístico objeto de análisis. Pero es una opinión libre de alguien que

merece el respeto, pues en dicha opinión no hay vulneración, denuncia o señalamiento concreto de alguien en particular.

La periodista se ha limitado a recoger la opinión de un personaje que, para ella, es de actualidad, puesto que la publicación del libro así lo atestigua. Y es en ese contexto en el que hay que valorar tanto las opiniones del autor del libro como la recepción de sus declaraciones por parte de la periodista que en ningún momento ha interferido ni valorado las opiniones del entrevistado.

En este caso no puede considerarse que se haya vulnerado el artículo 1 de los Principios Generales del Código Deontológico de la FAPE, pues la afirmación objeto de denuncia no parte de la periodista firmante del reportaje, sino de uno de los entrevistados para la realización de dicho trabajo. La periodista ha mantenido el principio ético y profesional, pues ha entrecomillado las declaraciones de su entrevistado, tanto en el subtítulo como en el cuerpo de la información, dando a entender al lector con este alarde tipográfico que las afirmaciones son del declarante y no de la firmante del reportaje.

Tampoco ha vulnerado el Artículo 5 de los Principios Generales, pues en dicho reportaje no se acusa a nadie en particular, con lo cual no cabe aludir al principio de inocencia mientras no se demuestre lo contrario. La periodista tampoco ha provocado consecuencias dañosas con la publicación de esta información, pues no se señala a nadie en particular que pueda considerarse dañado de forma concreta y directa.

La información firmada por Irene Hernández Velasco tiene compromiso con la verdad, tal y como establece el Artículo 1 de los Principios de Actuación. Verdad en cuanto a que ha dado cuenta de un hecho cierto, la publicación de un libro en el que se denuncian malas prácticas por parte de

determinados jueces italianos y verdad también en la búsqueda de la valoración del autor del libro, cuyas opiniones son libres. No ha falsificado documentos ni ha omitido informaciones esenciales, todo lo contrario. La noticia de la publicación del libro y los contenidos que relata en su trabajo periodístico demuestran que, lejos de omitir, da cuenta de hechos determinados que el libro hace públicos.

VIII.- RESOLUCIÓN

Esta Comisión considera que la periodista Irene Hernández Velasco, autora del reportaje “Maltrato, corrupción y puticlubs: los trapos sucios de los jueces que escandalizan a Italia”, publicado en el suplemento Papel del diario EL MUNDO en su edición del 27 de diciembre de 2020, **NO HA VULNERADO** el Código Deontológico de la FAPE.

Madrid, 26 de octubre 2021